



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2021-00012-00.

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 7 de febrero de 2022.**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el N° 08001-31-53-016-2021-00012-00 impetrado por el BANCO POPULAR contra CONSUELO DEL CARMEN CAMARGO ESCORCIA; informándole, que la parte demandante cumplió con la carga procesal impuesta en el auto del 8 de noviembre de 2021, notificado en estado N° 187 del 9 de noviembre de 2021, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.-

*Silvana T.*

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-**

Visto el anterior informe secretarial y observando que se encuentra vencido el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante a través de auto del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para que cumpliera con la carga procesal requerida, esto es, que notificara en debida forma a la parte demandada conformada por la señora CONSUELO DEL CARMEN CAMARGO ESCORCIA, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con la obligación impuesta.

Circunstancia que se evidencia al revisar el expediente digitalizado, en el que se observa que los memoriales contenidos en los numerales 09, 11, 12 y 14 del expediente electrónico aportados por la parte demandante, no cumple con los requisitos de notificación contenidos en el Decreto 806 de 2020, ni en el Código General del Proceso, razón por la cual este Juzgado mediante auto del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) procedió a requerir a la parte demandante por el término de treinta (30) días, de conformidad a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado en el precitado auto ya feneció sin que hasta la fecha el extremo activo de la litis cumpliera con la carga impuesta, no le queda opción diferente a éste Juzgado que dar por terminado el proceso, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, y el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido ordenadas.-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, previa cancelación del arancel judicial.-

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 26 de febrero de 2021, dirigidas al BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA S.A., ITAÚ, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, SERFINANZA, FALABELLA, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BOGOTÁ, BBVA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, PREVISORA, CORFICOLOMBIANA, CITIBANK, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCAMÍA S.A., BANCO W S.A., COOMEVA S.A., FINANDINA, COOPCENTRAL, MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD y COMPARTIR S.A., y el de la quinta parte del salario y demás emolumentos que reciba la demandada CONSUELO DEL CARMEN CAMARGO ESCORCIA, en el FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL - FOPEP, **siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente**, y en el evento de que sea así se pondrá a disposición del juzgado competente los dineros retenidos con ocasión de la solicitud de remanente.-

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2021-00012-00.

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
La Juez.

CONTINUA SEGURO  
Esta providencia se notifica por anotación en  
ESTRUCO de fecha \_\_\_\_\_  
del día 07-20 a las \_\_\_\_\_  
Sic. \_\_\_\_\_  
Eduardo López Tenorio Lobo  
Secretario